



Buenos Aires, 17 AGO 2017
Expte. 7505 | 21450

**RECOMENDACIÓN SOBRE LA ADECUACIÓN DEL SALÓN DE VISITAS
PARA PERSONAS CON RESGUARDO ALOJADAS EN LA UNIDAD
RESIDENCIAL 4 DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I**

VISTO

Las malas condiciones materiales e higiénicas constatadas en el espacio destinado a la visita de las personas alojadas en la Unidad Residencial 4 –UR4– del Complejo Penitenciario Federal I –CPF I– de Ezeiza con medida de Resguardo.

RESULTA

Que a partir de la recepción de reclamos de las personas con medida de resguardo alojadas en la UR 4 del CPF I, vinculados con las malas condiciones materiales e higiénicas del espacio destinado al desarrollo de la visita, se llevó a cabo un monitoreo del sector en el mes de junio del corriente año.

Que el relevamiento consistió en la inspección ocular del espacio de la visita, a partir del cual se constataron deficientes condiciones edilicias en este sector.

Que el espacio se caracteriza por ser un lugar cerrado y pequeño, con dos baños solamente, de los cuales uno se hallaba clausurado. El baño que se encontraba habilitado, a su vez, presentaba malas condiciones de mantenimiento, con faltantes de azulejos en las paredes.

El salón, en general, exhibía un pésimo estado en la pintura de paredes y techos, con cables a la vista y escasa iluminación artificial y natural. También presentaba muy malas condiciones de limpieza.

Además de presentar muy acotadas dimensiones, se corroboró un mal acondicionamiento climático del sector, en tanto se advirtió la ausencia de artefactos para la calefacción del lugar y se observó la existencia de un ventilador industrial únicamente siendo que el aire acondicionado no se encontraba en funcionamiento.

También resulta importante destacar que este sector, a diferencia de la sala de visitas de la UR 4, no cuenta con espacio al aire libre. Tampoco se observó la existencia de juegos para niños/as pequeños/as. Aquí corresponde señalar que la organización de un espacio propicio para el ingreso y permanencia de los/as niños/as durante el tiempo de la visita debe ser una prioridad del SPF.

Por todo lo expuesto, resulta evidente la necesidad de modificación y reestructuración del espacio destinado al desarrollo de la visita de las personas alojadas en la UR 4 del CPF I con medida de Resguardo, con el objetivo institucional de asegurar el desarrollo del encuentro familiar en un espacio propicio.

CONSIDERANDO

1. Que para las personas privadas de libertad las visitas constituyen el principal modo de preservar los vínculos que mantenían en el medio libre.

2. Que resulta evidente la necesidad de favorecer la continuidad de estos lazos, siendo que, principalmente, constituyen un derecho para las personas privadas de libertad, y además resultan indispensables para "mitigar los efectos desocializadores del encierro carcelario"¹.

¹ Rivera Beiras & Salt (2005). *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Editores del Puerto, p. 187.



3. Que en el plano legislativo, tanto las normas internacionales² como la legislación nacional³ vigente en la materia, abordan esta cuestión con el propósito de sentar las bases para la promoción de las relaciones de las personas privadas de libertad con el exterior y, particularmente, con su familia, reconociendo de este modo la importancia fundamental que adquieren los vínculos en este contexto.

4. Que, por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en el Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre "*Los hijos de padres encarcelados*" del 30 de septiembre 2011 en su recomendación 39 insta a que los Estados Partes "tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños".

6. Que también en esta dirección, las recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, reunidas por Oliver Robertson (2012) y publicadas por Quaker United Nations Office en el documento "*Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*", mencionan expresamente que "debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores" (p.45).

7. Que a su vez, el "Reglamento de Comunicaciones de los Internos" del Servicio Penitenciario Federal (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que "El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos. Asimismo lo

² Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las "Reglas Mandela" (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015, Reglas 58,59 y 60.

³ Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), Capítulo XI.

alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social, con personas u organismos oficiales o privados que posean personería jurídica con ese específico objeto social".

El art. 16 del mismo Reglamento establece que "el Director es responsable de adoptar las medidas necesarias para que los locales y sectores destinados a las distintas clases de visita se encuentren en perfectas condiciones de orden e higiene".

8. Que el "Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad" del SPF establece en el art. 35 (Mantenimiento de los vínculos familiares y sociales) que "debe priorizarse el mantenimiento y desarrollo de las relaciones entre el detenido[a] con Resguardo y su familia. En función de ello, la autoridad penitenciaria garantizará un régimen de visitas igualitario respecto del aplicado para el resto de la población y dispondrá de espacios adecuados para la realización de la visita".

En esa línea, el Art. 36 (Lugares y espacios de desarrollo de las actividades) menciona que "las actividades laborales, educativas, recreativas, culturales y sociales de los detenidos[as] con Resguardo se desarrollarán en espacios adecuados para esos fines".

9. Que tomando en consideración el fin que se le atribuye a las visitas, corresponde señalar que el espacio destinado al encuentro familiar no puede, de ningún modo, encontrarse en malas condiciones de conservación e higiene. Es conveniente recordar que el contexto en el que se genera el encuentro familiar dista de ser el ideal –por producirse, precisamente, dentro de una cárcel-, motivo por el cual resulta inaceptable que la situación se vea empeorada por desarrollarse en un ambiente físico desagradable.



10. Que si efectivamente se pretende proteger y fortalecer los vínculos de las personas privadas de libertad con sus familiares en cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales vigentes en la materia, deben crearse las condiciones propicias para que las visitas familiares transcurran en un ambiente ameno.

Siguiendo con esta premisa, las malas condiciones de los sectores destinados a las visitas, no pueden interpretarse de otra manera que no sea como un modo de desalentar estos encuentros, transformando el momento de la reunión en un tormento difícil de sostener en el tiempo. Ello permite afirmar que el incumplimiento de la legislación vigente por parte del Estado termina por desgastar los lazos familiares que en teoría debe proteger.

11. Que por todo lo anteriormente mencionado, la administración penitenciaria, en tanto agente del Estado responsable, se halla obligada a dar solución a las problemáticas planteadas.

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION
RESUELVE:**

1º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las personas privadas de libertad alojadas en la UR 4 del CPF I con medida de resguardo. Particularmente se recomienda que este sector reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente, que presente un adecuado estado de pintura en paredes y techos, que los sanitarios se hallen en apropiadas condiciones de mantenimiento y que

cuenta con un espacio abierto con juegos para los/as niños/as que concurren a las visitas.

2°.- RECOMENDAR a la Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que establezca las estrategias necesarias a fin de garantizar adecuadas condiciones de higiene en el espacio destinado a las visitas de las personas con resguardo alojadas en la UR 4 del Complejo a su cargo.

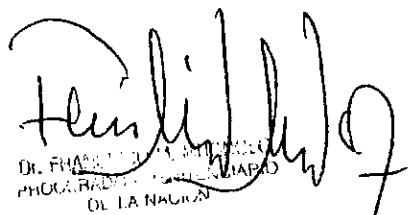
3°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

4°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

8°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Defensores/as de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 864 IPPNI 17

C. H.


DR. FRANCISCO A. BARRERA
PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION